



de combustibles y/o envuelvan tráfico intenso de embarcaciones.

5. Aprobación preliminar de los organismos de planeamiento urbano y municipales competentes en la jurisdicción de los mismos.
6. Informes de viabilidad de las entidades públicas según el proyecto a ejecutar, cuando corresponda.

Opcionalmente, los solicitantes podrán adjuntar proyectos para el mejoramiento en la infraestructura de servicios básicos en la Zona de Desarrollo Turístico y poblaciones contiguas.

**Artículo 11°.- De la evaluación de la Solicitud de Calificación**

El Comité de Evaluación aprobará o rechazará la Solicitud de Calificación debidamente motivada en un período no mayor de noventa (90) días hábiles.

El Comité solicitará, cuando lo considere pertinente, los Informes Técnicos de Viabilidad al Instituto Nacional de Cultura (INC), al Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y a otras dependencias competentes del sector público, para que sean considerados antes de resolver.

**Artículo 12°.- De la resolución**

Las Solicitudes de Calificación aprobadas por el Comité de Evaluación serán notificadas al beneficiario mediante resolución que incluirá las características técnico-económicas del proyecto autorizado.

**Artículo 13°.- De la facultad de inspección**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, por medio de inspectores autorizados, quienes podrán realizar visitas de inspección, y, en caso de infracción a la Ley y/o su reglamento, deberán levantar el Acta respectiva debiendo ser remitida al Comité de Evaluación.

**Artículo 14°.- Del incumplimiento de las obligaciones y sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones a las que la persona natural o jurídica se hubiera comprometido según la Solicitud de Calificación, a que se hace referencia en el artículo 9°, así como la falta de mantenimiento del nivel, calidad y cantidad de servicios correspondientes a la categoría señalada en la autorización, durante el período de exención fiscal, serán fiscalizados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y producirán sanciones pecuniarias hasta la pérdida de los beneficios otorgados por la presente Ley; todo ello, sin perjuicio de la fiscalización tributaria que compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), así como a los gobiernos locales, provinciales y distritales.

**Artículo 15°.- De las áreas protegidas**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo será responsable de garantizar que ningún proyecto de infraestructura sea aprobado dentro de áreas protegidas, salvo que, mediante estudio, se demuestre que el mismo no representará peligro para la preservación de los recursos naturales ni amenazará la flora y fauna.

**Artículo 16°.- De la protección del medio ambiente**

Las empresas que se establezcan conforme a los incentivos y beneficios de la presente Ley deberán garantizar la preservación de los recursos naturales y la debida protección del medio ambiente.

**Artículo 17°.- Sanciones**

En los casos en que la persona natural o jurídica incumpliera con los compromisos asumidos y expresados en su Solicitud de Calificación, las sanciones de carácter pecuniario que serán aplicables se impondrán dentro de un rango mínimo de cinco (5) UIT y hasta un máximo de cincuenta (50) UIT, dependiendo de la gravedad del mismo.

Para los casos en que la persona natural o jurídica, que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Ley, saque provecho de éstos en un territorio diferente al de la Zona de Desarrollo Turístico, todo beneficio otorgado quedará extinguido de pleno derecho, quedando obligada al pago de todos los impuestos, incluyendo los intereses devengados a la fecha efectiva de pago.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.- Del beneficio para los operadores ya instalados**

El otorgamiento de los incentivos y beneficios a que se refiere la presente Ley, se limitará estrictamente a los nuevos proyectos cuya construcción se inicie luego de la entrada en vigencia de la misma.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de treinta (30) días, computado a partir de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciséis de enero de dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

283481-3

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM para el cumplimiento en la Administración Pública de las normas vigentes en materia de derechos de autor en el marco de la reforma del Estado y la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos**

**DECRETO SUPREMO  
N° 077-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos establece que es necesario que el Estado Peruano dicte las medidas que regulen la adquisición y

gestión de los programas de computación (software) autorizados por el titular del derecho, para usos de las dependencias gubernamentales;

Que, luego de definirse los plazos para el uso de software legal por la administración pública, conforme al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, modificado por los artículos 1° del Decreto Supremo N° 037-2005-PCM, 1° del Decreto Supremo N° 002-2007-PCM y 1° del Decreto Supremo N° 053-2008-PCM, y mejorar los niveles de uso de software legal en todos los estamentos del Estado, de acuerdo a los informes de seguimiento realizados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, se hace necesario adoptar acciones conducentes a garantizar su efectiva aplicación e implementación, y generar el marco adecuado para la reforma y modernización del Estado Peruano;

Que, la Reforma y Modernización del Estado requiere del acceso a tecnología moderna que garantice un adecuado soporte para el logro de sus metas y objetivos así como la modernización de la Administración Pública a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y la simplificación administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM**

Modifíquese el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM en los términos siguientes:

"El Estado iniciará un programa de renovación del parque informático que permita acelerar el proceso de modernización de la infraestructura tecnológica estatal, reemplazando antes del 31 de diciembre de 2011 los equipos necesarios para tal fin, asegurando con ello el uso de software legal en la administración pública.

Las entidades y dependencias comprendidas en la presente norma deberán realizar anualmente el inventario del software con que cuentan, procediendo a la eliminación de aquel software que no cuente con la respectiva licencia en tanto ésta sea requerida para su uso, o procediendo a regularizar el uso de las licencias con los titulares de los derechos sobre el software respectivo. Copia de dicho inventario será remitida a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros".

**Artículo 2°.- Sobre la renovación del parque tecnológico de computadores personales**

Con el fin de garantizar la renovación del parque tecnológico de computadores personales y el uso de software legal en la administración pública, se encargará a PERUCÓMPRAS la definición de la modalidad y la ejecución de tal proceso.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

283481-4

**Modifican cuadro de distribución aprobado mediante D.S. N° 076-2006-PCM, referido a transferencia de maquinaria, implementos y equipos agrícolas al Gobierno Regional del departamento de Junín**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 078-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM se modificó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2006", que incorporó la transferencia de maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP, a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio N° 734-2008-DRA/J la Dirección Regional de Agricultura de Junín, adjunta el Oficio N° 015-2008-OCI-DRA/J del Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual adjunta copia de la hoja informativa N° 004-2008-OCI-DRA/J, denominada "DONACIÓN IRREGULAR DE MAQUINARIAS AGRICOLAS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DRA/J A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA XLI FERIA NACIONAL AGROPECUARIA DEL CENTRO Y XXIV EXPO 2006 - YAURIS";

Que, en la citada Hoja Informativa N° 004-2008-OCI-DRA/J se concluye, entre otros, que existen irregularidades por parte de la Dirección Regional de Agricultura Junín en la donación de una sembradora, marca TOYONOKI, modelo MGD3000, con número de serie 3104610 de propiedad del Ministerio de Agricultura, y que dicha Dirección Regional la tenía en calidad de afectación en uso, en mérito a la Resolución Directoral N° 336-2006-AG;

Que, mediante Oficio N° 421-2008-GGR de fecha 29 de agosto de 2008, el Gerente General del Gobierno Regional del departamento de Junín, comunica que a efecto de proseguir con el proceso de transferencia y de acuerdo a reuniones con funcionarios del Ministerio de Agricultura, es necesario excluir la sembradora señalada en el párrafo precedente del listado inicialmente aprobado, solicitando la transferencia de dieciocho (18) equipos;

Que, mediante Informe N° 032-2008-AG-AD-UCAD, de fecha 8 de setiembre de 2008, el responsable del área de descentralización de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización del Ministerio de Agricultura, recomienda tramitar un proyecto de Decreto Supremo modificando el cuadro de distribución aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM excluyendo la mencionada sembradora del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", para culminar con la transferencia del resto de activos;

Que, en virtud de lo señalado y a efecto de continuar con el cumplimiento del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, resulta necesario modificar el cuadro de distribución de la maquinaria agrícola y pesada, implementos y equipos agrícolas a ser transferidos al Gobierno Regional del departamento de Junín;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del cuadro de distribución**

Modifíquese el cuadro de distribución aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM referido a la transferencia de maquinaria agrícola y